



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00097 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, en los términos del Inciso 2º del numeral 2º del Artículo 28 del código general del proceso, para determinar la competencia; ya que, ni en el hecho cuarto ni en el acápite de notificaciones, expone a que municipio se refiere.

TERCERO. – Se precisará sí ya se agotó el procedimiento administrativo de fijación de cuota alimentaria ante la Defensoría o Comisaría de Familia, de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que al tratarse de la fijación de alimentos para menores de edad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, sólo es viable

acudir a la vía judicial ante los Jueces de Familia, si una de las partes manifiesta inconformidad con la cuota fijada por el Defensor o el Comisario, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto en que fue establecida la misma. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportar la documentación que así lo acredite.

CUARTO. – Deberá adecuarse el fundamento fáctico con respecto a definir individualmente las necesidades de cada uno de los menores por separado, para lo cual se relacionarán detalladamente todos los gastos de éstos y en la medida de lo posible se aportarán las pruebas de ello; del mismo modo deberá acreditar la capacidad económica del demandado.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado a la dirección física aportada. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. – Se adecuará la solicitud de fijación de alimentos provisionales de conformidad con la primera parte del numeral 1° del artículo 397 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Se deberá adecuar la dirección de notificaciones de la demandante, toda vez que no se indica el municipio al cual pertenece, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante, al Dr. **JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.393.578 y portador de la tarjeta profesional N° 121.463 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe388907922a249998485a763f1153bd91d95b484f028b676cc0da447055e09

0

Documento generado en 19/03/2021 02:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>